REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	170
Radicado	05001 31 10 005 2021 00 125 00
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Oscar de Jesús Durango Montoya
Demandada	María Lucila de Jesús Hoyos Atehortua
Tema y subtemas	RECHAZA POR COMPETENCIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diecinueve de dos mil veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demandad de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor OSCAR DE JESÚS DURANGO MONTOYA en contra de la señora MARIA LUCILA DE JESÚS HOYOS ATEHORTUA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 523 inciso primero del C.G.P. lo siguiente:

> *"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramiten el mismo expediente..."*

En el caso que nos ocupa, la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores OSCAR DE JESÚS DURANGO MONTOYA y MARIA LUCILA DE JESÚS HOYOS ATEHORTUA, se tramitó ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín y fue allí donde se disolvió la sociedad conyugal conformada por éstos, según sentencia emanada de dicho Despacho Judicial, la cual se aporta a esta cartilla, folios 5 y 6.

En razón de lo anterior, este despacho en virtud del artículo 90 del C.G.P., rechazará la presente demanda y ordenará la remisión del expediente al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín para que asuma su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor OSCAR DE JESÚS DURANGO MONTOYA en contra de la señora MARIA LUCILA DE JESÚS HOYOS ATEHORTUA.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI,

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

_____

Secretaria